



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA
Demandado : AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ Y OTROS
Radicación : 2021-291

Subsanada la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por **LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA** actuando a través de apoderado judicial contra **AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ, CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA - CORPAVI hoy BANCO COLPATRIA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) de mínima cuantía, instaurada por **LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA** actuando a través de apoderado judicial contra **AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ, CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA - CORPAVI hoy BANCO COLPATRIA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la demandada **AMIRA SUSANA ARRIETA**, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P.

Por SECRETARÍA, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA - CORPAVI hoy BANCO COLPATRIA S.A.**, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

QUINTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por EL artículo 375 núm. 6 y 7 del Código General del Proceso.

Por SECRETARÍA, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2° CGP).

SEPTIMO.- ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7° CGP; una vez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-36540. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**